

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Mauricio Riascos <amrz8607@gmail.com>

Jue 5/10/2023 2:19 PM

Acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

☐ Responder ☐ Reenviar

MR

Mauricio Riascos <amrz8607@gmail.com>



Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 5/10/2023 11:42 AM



2018-00473.pdf

Descargado



Buenos días envío reposición parcial al auto del 2 de octubre de 2023.
Atentamente.

Andrés Mauricio Riascos Zapata

Abogado. Parte demandante.

Señora.

JUEZA 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: Verbal-Simulación de MARÍA LUCIA ARROYAVE MANCERA contra JAIRO ANDRÉS LOZANO FAJARDO. Rad. No. 2018-00473

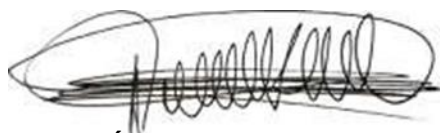
ANDRÉS MAURICIO RIASCOS ZAPATA, obrando como apoderado de la señora MARÍA LUCIA ARROYAVE MANCERA estando dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer el recurso de REPOSICIÓN PARCIAL al auto proferido por su despacho el día 2 de octubre de 2023, notificado por estado el día 3 de octubre de 2023, por las siguientes razones.

Manifiesta el despacho, que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que el curador ad litem remitió a la contraparte la contestación de la demanda en la cual propuso excepciones, sin que la contraparte se hubiera pronunciado a la misma.

De acuerdo con lo anterior, me permito manifestar al despacho, que aporté poder el 26 de junio 2023 para que se me reconociera personería, lo cual ocurrió en el auto del 2 de octubre de 2023, el anterior apoderado de la parte demandante renunció al poder el 22 de junio de 2023, la cual fue aceptada en el estado del 27 de junio de 2023.

Al suscrito, no se le remitió la contestación realizada por el curador ad litem el 25 de agosto de 2023, por lo que solicito se reponga parcialmente el auto proferido, y se corra traslado para ejercer el derecho de contradicción.

Señora Jueza.



ANDRÉS MAURICIO RIASCOS ZAPATA

C. C. No. 1.019.006.980

T. P. No. 253.281 del c. S. de la Judicatura